

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Junio de 2022.-

VISTO:

La actuación n° **1050/15**, iniciada por el señor Gustavo Gabriel Pereyra, con DNI n° 13.491.654, quien denunció las malas condiciones del hotel “Odeón”, sito en la calle Esmeralda 368 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

A fs. 1, luce la presentación efectuada ante esta Defensoría del Pueblo por el señor Pereyra, en la cual denunció las malas condiciones en las que se encuentra el hotel sito en la calle Esmeralda 368 de esta Ciudad (nombre de fantasía “Odeón”).

A fs. 17, y mediante Providencia n° PV-2015-04657496-DGHP, informó la Dirección General de Habilitaciones y Permisos que el establecimiento posee habilitación otorgada a través de Expediente n° 24126/1983 para el rubro “hotel sin servicio de comida”.

De la documentación remitida por la Dirección General de Fiscalización y Control (DGFyC), en respuesta a un requerimiento cursado por esta Defensoría del Pueblo y agregada a fs. 42/57, surge que el establecimiento ya se encontraba clausurado a través de la Disposición n° DI-2014-2666-DGFYC, por encontrarse afectadas sus condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento. Los inspectores actuantes en dicha oportunidad informaron que la mayoría de las causales que habían dado origen a la interdicción habían sido subsanadas.



Posteriormente, se recibió una nueva presentación por parte de residentes del hotel (fs. 103) a través de la cual manifestaron que “... en la **Hab 22; ha explotado un caño de desagüe, a la misma solo la han revocado pero siguen las filtraciones están a simple vista (...) Hab 55 tiene filtraciones paredes y techo (...) de las rejillas hay días que sale agua servida (...) el ascensor es muy antiguo en el año 2016 se cayó al primer subsuelo del edificio. **EL MISMO EST[Á] EN PELIGRO DE DERRUMBE.** (desde el segundo piso se sienten las vibraciones del subterr[á]neo)...”.**

En atención a ello se cursó nuevo requerimiento a la DGFyC, dependencia que en respuesta, a fs. 113/126, acompañó copia del informe de la inspección efectuada el día 13 de julio de 2017; en el cual se indicó que “... Se trata de un inmueble de vieja data en regular estado de conservación y manten. edilicio...”, con un total de sesenta y nueve (69) habitaciones; agregándose que por las faltas constatadas se labraron actas de comprobación que determinaron la clausura inmediata y preventiva del establecimiento (por falta de: • documentación en general, • certificado de tratamiento ignífugo de escalera de material combustible; por tener: • acopio de cartones en pasillo de acceso a algunas habitaciones, obstruyendo la circulación y constituyendo carga de fuego, • un matafuegos vencido y uno descargado en un entrepiso, • conexión de termotanque antirreglamentaria, • sótano en estado de abandono generalizado con acopio de materiales varios -colchones, escombros-; y por falta de higiene; entre otros puntos).

En una nueva inspección (fs. 141/145), si bien los inspectores concurren al local lindero (que funciona como carnicería) informaron que el mismo “... se encuentra en el mismo predio que el hotel Odeón, el cual se encuentra clausurado y con dos fajas de interdicción en la puerta de acceso de DGFYC y GUARDIA DE AUXILIO. Se observa en los antecedentes que el día 12/10/17, se ampliaron los motivos de clausura del hotel , procedimiento realizado por DGFYC,DGFYCO,BAP, y GUARDIA DE AUXILIO, donde consta que el hotel presenta peligro de derrumbe...”. Cabe destacar también, que se consignó que “... Se realiza inspección a pedido del Ministerio Público Tutelar mediante Oficio N° ACCAyT N° 1 N° 1704 /17 de fecha 11/12/17. No se colocó horario en el acta de intimación labrada. Atento los motivos informados, se sugiere dar PRONTA intervención a DFYCO por peligro de derrumbe del Hotel Ode[ó]n...”.



A fs. 165/182, se agregaron las Disposiciones correspondientes a las clausura, ampliación de medida e intimación de desalojo:

- Disposición nº DI-2017-2264-DGFYC (fecha el 18 de julio de 2017), la cual ratifica la clausura preventiva por los motivos ya indicados en el informe de inspección obrante a fs. 113/126 (fs. 170/177);

- Disposición nº DI-2017-3635-DGFYC (fs. 165/168) de fecha 30 de octubre de 2017, amplía las causales de una nueva Disposición de clausura (DI-2017-3230-DGFYC, de fecha 27 de septiembre de 2017, copia no acompañada), por haberse detectado en una nueva inspección (realizada el día 12 de octubre de 2017) vidrios rotos en una habitación y en ventanales de los Pisos 2º y 3º, pasamanos roto en escalera de Pisos 1º y 2º; por no tener matafuegos en Pisos 1º y 4º, por haberse constatado la presencia de animales domésticos y por permitir fumar en el establecimiento;

- Disposición nº DI-2018-756-DGFYC, de fecha 13 de marzo de 2018, la que en sus considerandos reza: “... *la gravedad de las faltas constatadas, particularmente las que se refiere[n] al riesgo estructural del edificio, llevan a la necesidad imperiosa de proceder a inicia[r] el procedimiento referido, con el fin de salvaguardar la integridad física de los pasajeros allí alojados y el posterior traslado de los mismos...*”, y dispone en su art. 1º, que se ordena al titular de la explotación comercial a realizar la desocupación del inmueble y los pasajeros que se encuentren allí alojados, en un plazo de diez (10) días. Asimismo, en su art. 2º, establece que en caso de incumplimiento se dará intervención a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de proceder con el inicio de las acciones judiciales correspondientes; y en su art. 3º, otorga intervención a la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario, a fin de que actúe en el marco de su competencia (fs. 179/182).

A fs. 206/207, se agregó copia del informe elaborado por la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFyCO) en la inspección efectuada el día 12 de octubre



de 2017, en el que se indicó que los sótanos del establecimiento estaban en muy mal estado: “... de hecho el último sótano está inaccesible...”, lo que motivó oportunamente la intervención y clausura por parte de la Dirección General Guardia de Auxilio y Emergencias (DGGAyE) por haberse detectado riesgo estructural.

En respuesta a un oficio cursado, la entonces Dirección General de Atención Inmediata (DGAI), mediante Informe nº IF-2018-25365290-DGDAI, envió copia del censo elaborado por personal del Programa “Buenos Aires Presente”, en el cual se indicó que en oportunidad de relevar a los habitantes del establecimiento -también el día 12 de octubre de 2017- se registraron un “... *Total de Familias: 17 Mujeres Mayores: 15 Hombres Mayores: 21 Niños, Niñas y Adolescentes: 7 Mujeres Solas: 1 Hombres Solos: 14 Total de Personas: 58...*”. Asimismo, se informó que “... *a las personas y/o grupos familiares relevados que en caso de efectuarse desalojo se articulará con la Gerencia de Hogares y Paradores su ingreso a Paradores Nocturnos o con el Programa de Atención para Familias en Situación de Calle a los efectos de gestionar el Subsidio Habitacional...*” (fs. 216/227).

A fs. 299/308, se agregó el Informe nº IF-2019-24914502-GCABA-DGDAI, elaborado por personal del Programa “Buenos Aires Presente” con relación a las intervenciones llevadas a cabo en el referido Hotel en diferentes oportunidades. A la ya citada cuyo informe luce a fs. 216/227, se agregó un requerimiento cursado en el año 2018 por la Asesoría Tutelar Nº 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destacándose que no se había podido ingresar, ya que los residentes rechazaron ser censados. El día 6 de julio de 2019, se realizó un nuevo relevamiento, a fin de brindar respuesta a un nuevo oficio remitido por la Asesoría Tutelar Nº 1 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la cual se censaron un “... *Total de Familias: 16 Mujeres Mayores: 17 Hombres Mayores: 15 Niños/Niñas/Adolescentes: 11 Mujeres Solas: 2 Hombres solos: 11 **Total de personas: 56...***”. Asimismo, se consignó que para el caso de que el inmueble fuera desalojado “... *el Programa Buenos Aires Presente (BAP) debería ser previamente notificado de la fecha y hora del efectivo lanzamiento, a los fines de intervenir brindando la asistencia que corresponda, conforme facultades y competencias otorgadas por Decreto 2018/1999/GCBA...*”.



Se agregó también copia del Informe n° IF-2018-33546711-DGGAYE, elaborado por personal de la DGGAYE (fs. 254/263) en el que se indicó haber observado que el inmueble es una construcción de vieja data que presenta distintos tipos de deterioros provocados por degradación de materiales por el transcurso del tiempo junto con la falta total de mantenimiento. Se informó también, que el día 25 de septiembre de 2017, se procedió a la clausura total del inmueble de referencia, notificándose además acerca de la necesidad de desalojo dada la peligrosidad de permanencia de personas en el lugar. Dicha clausura fue ratificada por Disposición n° DI-2017-360-DGGAYE (fs. 262/263), en la cual se indicó -dentro de sus considerandos- que *“... se constató ‘deterioro muy significativo de componentes metálicos de la estructura sobre primer y segundo subsuelo con deformaciones importantes y con los perfiles constitutivos de las mismas con una corrosión y/o exfoliación más que significativa, llegando en algunos casos a encontrarse totalmente degradados y/o comidos. Además, se observa el colapso parcial de losas sobre segundo subsuelo’...”*.

Posteriormente, desde este Órgano Constitucional se cursó un nuevo oficio a la DGFyC, por el cual se solicitó informar acerca de las medidas tomadas con relación a la Disposición n° DI-2018-756-DGFYC (fs. 310/311); dependencia que en su responde y mediante Informe n° IF-2020-10474756-GCABA-AGC, indicó que en la verificación realizada con fecha 18 de febrero de 2019, los inspectores actuantes manifestaron que si bien no ingresaron al edificio, fueron atendidos por una persona que salía del mismo, quien manifestó ser residente del lugar y que *“... en el lugar no tienen responsable o encargado, según sus dichos no hay explotador comercial ya que no pagan alquiler por la habitación, y entre todos los vecinos pagan los impuestos (ABL, luz, gas, etc.), por lo que se entiende que el lugar est[á] [tomado] Se sugiere solicitar desalojo junto con la guardia urbana para evaluar el estado del lugar...”* (fs. 338/339).

Asimismo, en la inspección efectuada con fecha 3 de abril de 2019, se verificó que no se había dado cumplimiento a ninguno de los puntos que originaron las clausuras y sus sucesivas ampliaciones, destacándose haber observado *“... estado ruinoso y con riesgo de derrumbe estructura portante de 1° y 2° SS, con filtraciones y conformando un riesgo estructural de derrumbe en todo el edificio (...) Se observan apuntalamientos parciales y en estado precario (...) El establecimiento cuenta con insuficiente cantidad de extintores en caso de ser requeridos frente a un siniestro...”*. También se indicó que pese a lo ordenado a través



de la Disposición n° DI-2018-756-DGFYC, el establecimiento aún se encontraba ocupado al momento de la inspección (según dos residentes que acompañaron a los inspectores, se encontrarían alojadas un total de ciento treinta y cinco -135- personas). Los actuantes sugirieron “... *llevar adelante con la mayor celeridad posible la DESOCUPACI[Ó]N DEL INMUEBLE, y así poder preservar la seguridad e integridad física de las todas personas alojadas, que ya se encuentran hace mucho tiempo en situación de riesgo potencial...*” (fs. 340/343).

De igual forma, con fecha 16 de julio de 2019, los inspectores actuantes, expresaron lo siguiente: “... *EL LUGAR SE ENCUENTRA CERRADO, NO SE OBSERVA ACTIVIDAD ALGUNA, NO HAY CHAPA MURAL, SE OBSERVA UNA REJA ROJA POSTERIOR AL INGRESO, LO QUE PUDO HABER SIDO ‘RECEPCI[Ó]N’ FUE DESMANTELADO. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, SE OBSERV[Ó] EN BALC[Ó]N DE 1ER PISO ROPA TENDIDA, LO QUE PRESUPONE QUE A[Ú]N VIVE GENTE EN EL LUGAR...*” (fs. 344/345). Cabe señalar que, los días 8 de agosto y 14 de noviembre de 2019, tampoco fue posible ingresar (fs. 346/349); mientras que con fecha 8 de enero de 2020, los verificadores aconsejaron “... *realizar allanamiento para verificar que el lugar se encuentre vacío y realizar el correspondiente desalojo en caso de estar habitado debido a la peligrosidad que confiere, respecto a lo observado en sus antecedentes...*” (fs. 350/351).

En respuesta a un nuevo requerimiento y a través de la Providencia n° PV-2021-15736181-GCABA-AGC, se informó que “*Para el establecimiento sito en Esmeralda 368, se ha gestionado el pedido de tramitaci[ó]n de orden de allanamiento. Asimismo se han enviado actuaciones a la Procuración de la Ciudad de Buenos Aires a los fines del inicio de acciones tendientes a su desocupación...*” (fs. 380).

A fs. 441/450, obra el Informe n° IF-2022-11913559-GCABA-AGC, en el cual se agregó la verificación de la inspección llevada a cabo con fecha 11 de marzo de 2022, operativo realizado en conjunto con personal de la Unidad Operativa de Fiscalización Integral (UOFI); de las Direcciones Generales de Fiscalización y Control; de la de Fiscalización y Control de Obra; y de la de Guardia de Auxilio y Emergencias; del Programa “Buenos Aires Presente”; del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal; de la División



Operaciones Especiales de la Policía de la Ciudad; de la Policía Federal Argentina; y de la Procuración General de esta Ciudad. En dicho operativo se relevaron sesenta (60) personas, no constatándose actividad económica (los residentes manifestaron no abonar alquiler).

En atención a dicha inspección conjunta, esta Defensoría del Pueblo solicitó, a través de nuevos oficios, información acerca de lo actuado por cada una de las dependencias (fs. 455/463).

La DGGAyE, en respuesta y por medio del Informe nº IF-2022-15639469-GCABA-DGGAYE, reiteró que en el año 2017 personal de la misma había clausurado la totalidad del inmueble por observar importantes deterioros en la estructura de los dos (2) subsuelos. Se indicó que en esta nueva inspección las patologías existentes al momento de la clausura no solamente no fueron reparadas, sino que se agravaron con el paso del tiempo. Además, se observó importante pérdida de agua en el primer subsuelo, lo que compromete aún más la estructura, y se labró acta de emergencia a los fines de retirar parte del cielorraso de segundo piso con peligro de caída. Finalmente, se informó que *“... es evidente que deberán efectuarse las obras de restablecimiento definitivo de la seguridad estructural, imprescindibles para evitar futuros riesgos y el aumento progresivo de la degradación...”* (fs. 467).

Por su parte, la DGFyCO, mediante Informe nº IF-2022-16124107-GCABA-AGC, referido a la inspección llevada a cabo con fecha 20 de abril de 2022, indicó que *“... en relación a los autos car[a]tulados ‘GCBA c/ Sr Propietario y/o ocupante de Esmeralda 368 1ro y 2do SS, PB, 1ro a 4to piso y Azotea’ Exp 143/2020-0 que tramita ante Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario CABA N°9 Secretaria N°17 (...) Se recorrió ampliamente el edificio observando que se mantienen las mismas deficiencias de funcionamiento, higiene y seguridad, ninguno de los puntos que motivaron la clausura y sus ampliaciones fueron subsanadas, no exhiben ninguna de la documentación solicitada y continúa el nulo mantenimiento, agravado por el paso del tiempo y filtraciones, por lo que las condiciones que generaron los riesgos para ocupantes, transeúntes y terceros, que figuran en el informe realizado el día 03/4/2019, se han visto obviamente agravados (...) en el sitio no habría,*



actividad comercial. Por razones de seguridad, solo descendió al subsuelo el personal de la Guardia de Auxilio, informando que se mantienen las mismas faltas y reimplantan las faja de interdicción en el hall...” (fs. 476/478).

II.- Normativa vigente

Corresponde destacar que, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, “vivienda adecuada” es aquella donde los/as ciudadanos/as o las familias tienen “... *el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad...*”. En el mismo orden, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que “*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad...*”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo -aprobado por Ley Nacional nº 23.313^[1] y modificatorias-, que estipula en su art. 11 que: “*1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho...*”.

Asimismo, la Constitución Nacional, en su art. 14 bis, establece el derecho al acceso a una vivienda digna.

El art. 17, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que “*La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades*”. En el mismo orden, el art. 31, estipula que “*La Ciudad*

reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos (...) Regula los establecimientos que brindan alojamiento temporario, cuidando excluir los que encubran locaciones”.

A su vez, la Ley n° 6.292^[2] (según texto consolidado Ley n° 6.347^[3]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asigna al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de esta Ciudad, entre otros objetivos: “... 3. *Diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía (...)* 6. *Diseñar y ejecutar, las políticas, planes y programas que promuevan la reducción del déficit habitacional, equipamiento comunitario e infraestructura y servicios, en coordinación con las áreas competentes...*” (art. 23).

En particular, el Decreto n° 264/GCABA/2021^[4], que modifica la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de del Gobierno de esta Ciudad, determina en su punto 3.4, las responsabilidades primarias de la Dirección General de Atención Integral Inmediata, a saber: “*Planificar, implementar y monitorear programas de detección, prevención, información, atención, asistencia, derivación y orientación en casos de emergencia social y de personas en situación de riesgo, abandono o vulnerabilidad social en el área de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Diseñar e implementar los mecanismos para asegurar la disponibilidad de recursos en la atención de las situaciones de emergencia social. Disponer y administrar dispositivos de alojamiento, paradores y refugios para familias y personas en situación de calle o problemas habitacionales. Realizar las acciones necesarias para articular y derivar casos de emergencia. Administrar los canales de comunicación del Ministerio ante la situación de emergencia y vulnerabilidad social”.*

Asimismo, en el punto 3.4.1, describe las acciones de la Gerencia Operativa Buenos Aires Presente (BAP): “*Diseñar e implementar las herramientas administrativas y operativas para optimizar la respuesta asistencial inmediata de personas y familias que se encuentran en situación de riesgo social. Orientar y asistir con ayuda inmediata a familias y personas en*



situación de vulnerabilidad social, en el marco de sus competencias y de manera integral. Planificar, ejecutar, supervisar y orientar los recursos en su ámbito específico ante la emergencia social”.

III.- Conclusión

Como esta Defensoría del Pueblo viene reiterando desde hace ya más de quince (15) años, la pésima situación en la que se encuentran los hoteles denominados “residenciales” no es nueva. Por ejemplo, a través de la Resolución nº **3002/09**, este Órgano Constitucional sostuvo que: *“... debe agregarse la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población que no cuenta con medios necesarios para acceder a una vivienda, en propiedad o locación, y que se ve obligada (...) a hacer de las habitaciones de los hoteles su hábitat de vida. No escapa a esta Defensoría del Pueblo que las situaciones de emergencia se han prolongado en el tiempo, convirtiendo la excepcionalidad en regla general y permanente. Es por ello, que en cumplimiento de los arts. 17, 31, 95, 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo local debería impulsar la implementación de políticas sociales que permitan el acceso a los derechos fundamentales consagrados en la norma suprema de la Ciudad...”.*

Asimismo, esta Defensoría del Pueblo ha elaborado un informe acerca de la situación de los hoteles residenciales en esta Ciudad (disponible en: <https://defensoria.org.ar/biblioteca/>), en el cual se referenciaron los problemas más frecuentes que sufren quienes se encuentran allí alojados.

En el presente caso, de acuerdo a lo informado, no existe en este momento un explotador comercial, razón por la cual la Dirección General de Fiscalización y Control informó que no hay actividad comercial. Sin embargo, ello no impide asimilar esta situación a los antecedentes indicados. Al momento de iniciarse la presente actuación, el lugar funcionaba como hotel; y suele ser frecuente que con el paso del tiempo los/as habitantes se quedan en los inmuebles pese a no tener más un titular conocido, funcionando virtualmente como una “casa tomada”. En el presente caso, deben tenerse en cuenta las graves irregularidades edilicias (peligro de derrumbe), así como el estado de vulnerabilidad de los/as habitantes; por lo cual pueden hacerse extensivas las consideraciones sobre hoteles al presente.



De acuerdo a las constancias de la presente actuación, se acreditó por parte de las Direcciones Generales de Fiscalización y Control; y por la de Guardia de Auxilio y Emergencias, la grave situación estructural del inmueble en cuestión, lo que pone en peligro cierto la integridad física y la vida de quienes allí se alojan; razón por la cual oportunamente se instó el desalojo por vía judicial. Sin perjuicio de ello, corresponde que el organismo competente del Gobierno porteño tome intervención en razón de la situación de vulnerabilidad social, habitacional y económica de los/as allí residentes.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Ministra de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada María Migliore, tenga a bien, gestionar los medios del caso a través de la dependencia competente, a fin de brindar respuesta, mediante los programas de asistencia vigentes, a las personas que actualmente residen en el hotel "Odeón", sito en la calle Esmeralda 368 de esta Ciudad, teniendo en cuenta su inminente desalojo por peligrar estructuralmente el edificio lo que pone en riesgo tanto su integridad física como su vida y a fin de evitar la situación de calle efectiva; e informar a esta Defensoría del Pueblo acerca de lo actuado.

2) Poner la presente Resolución -con copia íntegra de la actuación- en conocimiento del Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario N° 9, Secretaría n° 17, por ser de interés

en el Expediente n° 143/2020-0, caratulado “GCBA c/ Sr Propietario y/o ocupante de Esmeralda 368 1ro y 2do SS, PB, 1ro a 4to piso y Azotea”, a los efectos que estime corresponder.

3) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[5] (según texto consolidado Ley n° 6.347^[6]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[7].

4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

COCC/CEDUEPMA

da

co/COCF/CEAL

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] Ley Nacional n° 23.313, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada el día 6 de mayo de 1986 y publicada con fecha 13 de mayo de 1986.
2. [^] Ley n° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 5 de diciembre de 2019, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2019, y publicada en el Boletín Oficial n° 5.757 del 9 de diciembre de 2019.
3. [^] Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.



4. [^] [Decreto n° 264/GCABA/2021](#), sancionado el día 3 de agosto de 2021, y publicado en el Boletín Oficial n° 6.187 de fecha 5 de agosto de 2021.
5. [^] [Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#), sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
6. [^] [Ley n° 6.347](#), sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
7. [^] [Ley n° 3, art. 36](#): "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".




María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/06/01 16:05:04 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/06/02 12:39:28 - brossen - Bárbara Laura Rossen - conducción ejecutiva derechos urbanos, espacio público y medio ambiente

2022/06/23 18:09:20 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 1849/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS